

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio diez (10) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 2 de junio de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00139-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00139-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA -ANTIOQUIA**, representada legalmente por el doctor SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO, por medio de apoderado judicial doctor **HELMUT WALTER HOYOS** en contra de **COOMEVA EPS S.A**, representada legalmente por la doctora VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA o por quien haga sus veces, observa el Despacho lo siguiente:

La parte demandante debe aclarar en el acápite de los "HECHOS" y de las "PRETENSIONES" – cuál es exactamente el saldo de capital de las facturas de venta que pretende ejecutar, toda vez que, se observa en el cuadro anexo a la demanda que la entidad demandada COOMEVA EPS S.A., ha realizado abonos a los títulos valores presentados para el cobro. De la misma manera, debe establecer con exactitud el intervalo de tiempo (desde que fecha y hasta cuándo) pretende cobrar los intereses moratorios de las facturas presentadas en para su ejecución.

Lo anterior debidamente determinados, clasificados y numerados, de conformidad con lo establecido en el **artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA -ANTIOQUIA**, representada legalmente por el doctor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, por medio de apoderado judicial doctor **HELMUT WALTER HOYOS** en contra de **COOMEVA EPS S.A.**, representada legalmente por la doctora **VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA** o por quien haga sus veces, por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **HELMUT WALTER HOYOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.992.969 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 18.139 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

